



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Subsecretaría de Presupuesto*

BUENOS AIRES,  4 MAY 2015

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, la Ley N° 25.506 de Firma Digital, los Decretos Nros. 2.628 de fecha 19 de diciembre de 2002 y 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015 y la Resolución N° 25 de fecha 10 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Disposición N° 43 de fecha 17 de octubre de 2011 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la citada SECRETARÍA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 establece las pautas para la aplicación de la firma digital y su eficacia jurídica, disponiendo en su Artículo 47 que el ESTADO NACIONAL utilizará las tecnologías y previsiones de dicha ley en su ámbito interno y en relación con los administrados de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes.

Que la misma norma establece en su Artículo 48 que el ESTADO NACIONAL dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

H



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Subsecretaría de Presupuesto*

Que el Decreto N° 2.628 de fecha 19 de diciembre de 2002 reglamentario de la Ley N° 25.506, dispone en su Artículo 42 que los organismos de la Administración Pública Nacional deberán establecer mecanismos que garanticen la opción de remisión, recepción, mantenimiento y publicación de información electrónica, siempre que esto sea aplicable, tanto para la gestión de documentos entre organismos como para con los ciudadanos.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 25 de fecha 10 de febrero de 2011 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, establece que los comprobantes de gestión y ejecución presupuestaria y/o contable de recursos y gastos, así como otros documentos de información que requieran los Órganos Rectores dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la citada SECRETARÍA DE HACIENDA, deberán ser firmados digitalmente, conforme los plazos y las condiciones que se establezcan para cada uno de ellos.

Que el Artículo 5° de la citada Resolución N° 25/11 faculta, entre otros Órganos Rectores, a la Oficina Nacional de Presupuesto de la citada SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, al dictado de las normas específicas e instrucciones para la aplicación y utilización de la firma digital por parte de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que según lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Oficina Nacional de Presupuesto es el órgano rector del sistema presupuestario del sector público nacional.

Que el Artículo 34 del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007

4



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Subsecretaría de Presupuesto*

reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones establece que las jurisdicciones y entidades remitirán a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO con las características, plazos y metodología que ésta determine, la programación anual de los compromisos y del devengado.

Que asimismo el citado Artículo 34 del Decreto N° 1.344/07 establece que dentro del nivel asignado y conforme las facultades que se establezcan en la distribución del presupuesto para modificar las cuotas asignadas, las jurisdicciones y entidades podrán efectuar reasignaciones de las cuotas de compromiso y de devengado comunicadas.

Que el Artículo 37 del mencionado Decreto N° 1.344/07 establece que al efectuar la distribución administrativa del Presupuesto de Gastos, el señor Jefe de Gabinete de Ministros establecerá los alcances y mecanismos para llevar a cabo las modificaciones al Presupuesto General dentro de los límites que la Ley de Presupuesto le señala, como así también establece pautas para la tramitación de las mismas.

Que la Decisión Administrativa de distribución de la Ley Anual de Presupuesto determina las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en Planillas Anexas al artículo en cuestión.

Que la citada Decisión Administrativa de distribución de la Ley Anual de Presupuesto establece las pautas para la notificación fehaciente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE

11



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Subsecretaría de Presupuesto*

**ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS** de las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades.

Que la citada Decisión Administrativa de distribución de la Ley Anual de Presupuesto establece que las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional por resolución del Secretario de Hacienda o disposición del Subsecretario de Presupuesto, según corresponda, podrán ser modificadas por las mismas en base a las pautas establecidas en dicha Decisión Administrativa.

Que se encuentra en curso la progresiva despapelización de los comprobantes y documentos que se producen para la administración físico-financiera del Presupuesto Nacional con la utilización de la firma digital por parte de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional y, congruente con ello, es oportuno incorporar los eventos de modificaciones presupuestarias y solicitudes de cuotas de compromiso y devengado, en la parte de comunicación a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que se encuentra habilitada la función de firma digital para comprobantes de solicitudes de modificaciones presupuestarias por facultades delegadas y de cuotas de gastos del Sistema Integrado de Información Financiera (eSIDIF) para ítems de organismo en modo unisaf (un solo organismo en cada comprobante).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y del Artículo 5° de la citada Resolución N° 25/11.

41



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Subsecretaría de Presupuesto*

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA  
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los Actos Administrativos de Modificaciones Presupuestarias y de Reprogramaciones de Cuotas de Compromiso y Devengado que suscriban las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y los comprobantes de Solicitud de Modificación Presupuestaria (SMP) y Solicitud de Cuota Presupuestaria (SCP) del sistema eSIDIF, junto a los documentos de información que los complementan, a partir del 11 de mayo de 2015, deberán ser incorporados y firmados digitalmente utilizando la aplicación "eSIDIF - Modificaciones Presupuestarias y en "eSIDIF - Programación de la Ejecución", para ser considerados por la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1º precedente, podrá usarse el Certificado de Firma Digital aprobado que posean los funcionarios responsables de las mencionadas firmas.

Los funcionarios que no posean dicho Certificado y pertenezcan a Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional que no cuentan con Autoridades de Registro, deberán tramitar los Certificados de Firma Digital a través de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la citada SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, en calidad de Autoridad de Registro de la firma digital, de acuerdo a los procedimientos aprobados por la Disposición N° 43 de

41



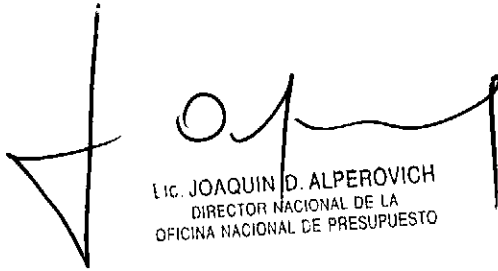
*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Subsecretaría de Presupuesto*

fecha 17 de octubre de 2011 de dicha repartición.

En las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional que se hayan constituido Autoridades de Registro, se deberán tramitar los mencionados Certificados a través de las mismas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 74



LIC. JOAQUÍN D. ALPEROVICH  
DIRECTOR NACIONAL DE LA  
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO